

#6173

81/12102

Julio 14/53

Ley sobre Censo de Trabajadores
Asegurados. -

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 16 de 1953.

683

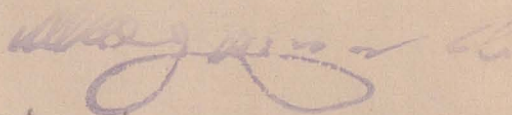
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.
03197, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley so-
bre Censo de Trabajadores Asegurados.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué a-
probado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al
Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

6119103



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

aprobado en 1953

Jariv

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

00187

14 JUL 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley sobre Censo de Trabajadores Asegurados.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

201812
E1/12102



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los patronos que tengan a su servicio uno o más trabajadores (empleados u obreros) sujetos a la obligación del seguro social según la Ley No. 1896 del 30 de diciembre de 1948, y su Reglamento, deberán empadronarlos en el día que señale el Poder Ejecutivo por vía de decreto.

Esta obligación se extiende también a los empleados u obreros que estuvieren exceptuados del seguro social en razón del monto de sus remuneraciones o de su edad, a quienes sus respectivos patronos deberán considerar para los efectos del censo como si no existiese tal excepción.

Art. 2.- Se encarga a la Caja Dominicana de Seguros Sociales de dirigir los trabajos de empadronamiento en todo el territorio nacional.

Art. 3.- Para dar cumplimiento a la obligación del artículo 1ro., los patronos rendirán una nómina de los antedichos trabajadores a la fecha que se señale, con los datos que consten en los formularios que la Caja les suministrará al efecto.

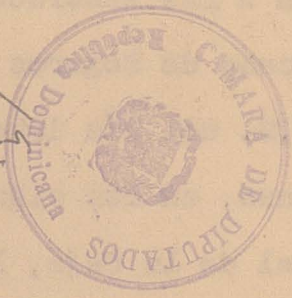
Art. 4.- Los formularios censales serán llenados por los patronos con estricta sujeción a las instrucciones que al respecto les transmita la Caja Dominicana de Seguros Sociales y deberán ser depositados antes de las 6 P.M. del día inmediato siguiente al fijado para la realización del censo, en los siguientes sitios:

En la Oficina Central de la Caja, los relativos a patronos residentes en el Distrito de Santo Domingo;

En la Oficina local de Inspección de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los correspondientes a patronos residentes en localidades en que funcione alguna de esas oficinas;

En la Tesorería Municipal correspondiente, los relativos a patronos residentes en localidades donde no funcione oficina de Inspección de la Caja.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6274
en el folio 17 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Julio 53
Mejía
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley sobre censo de Trabajadores Asegurados.

PAG. 2

PARRAFO I.- Los patronos con más de 50 trabajadores a su servicio podrán hacer la entrega de formularios dentro de los 4 días posteriores a la fecha fijada para el censo.

PARRAFO II.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales está facultada para señalar plazos mayores para la entrega de los formularios censales por parte de los patronos agrícolas que cuenten con menos de cinco trabajadores a su servicio.

PARRAFO III.- Los patronos que quince días antes de la fecha señalada para el censo no hayan sido provistos del formulario censal, deberán solicitarlo a la Oficina más cercana de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo siguiente.

Art. 6.- Los patronos que falten al cumplimiento de las obligaciones que fija la presente Ley, y los asegurados que alteraren o se negaren a dar sus datos, serán sancionados por los Juzgados de Paz con multas de RD\$25.00 á RD\$100.00.

Art. 7.- El Director General de Estadística prestará a la Caja Dominicana de Seguros Sociales la colaboración que ésta le solicitare para la mejor conducción de los trabajos de empadronamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Pablo Otto Hernández


Virgilio Hoepelman

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

Ord DEL 19 *53*

REGISTRADA con el Número

6214

en el folio

17 del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Julio* 19 *53*

M. C. [Signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23501

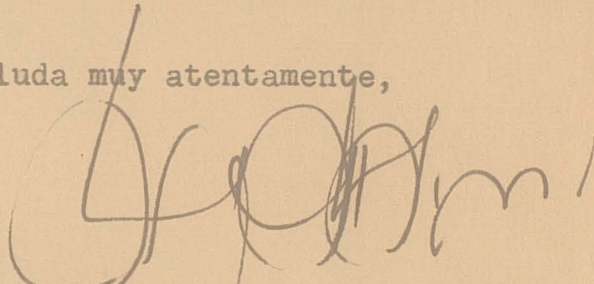
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 682 de fecha 16 de julio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, sobre Censo de Trabajadores Asegurados, ha sido promulgada el 17 del corriente, y registrada con el Núm. 3598.

Le saluda muy atentamente,



Rafael F. Bonnely,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

121/12443

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 16 de 1933.

682

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley sobre Censo de Trabajadores Asegurados.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P1112742



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los patrones que tengan a su servicio uno o más trabajadores (empleados u obreros) sujetos a la obligación del seguro social según la Ley No. 1693 del 30 de diciembre de 1948, y su Reglamento, deberán empadronarlos en el día que señale el Poder Ejecutivo por vía de decreto.

Esta obligación se extiende también a los empleados u obreros que estuvieren exceptuados del seguro social en razón del monto de sus remuneraciones o de su edad, a quienes sus respectivos patrones deberán considerar para los efectos del censo como si no existiese tal excepción.

Art. 2.- Se encarga a la Caja Dominicana de Seguros Sociales de dirigir los trabajos de empadronamiento en todo el territorio nacional.

Art. 3.- Para dar cumplimiento a la obligación del artículo 1ro., los patrones rendirán una nómina de los antedichos trabajadores a la fecha que se señale, con los datos que consten en los formularios que la Caja les suministrará al efecto.

Art. 4.- Los formularios censales serán llenados por los patrones con estricta sujeción a las instrucciones que al respecto les transmita la Caja Dominicana de Seguros Sociales y deberán ser depositados antes de las 6 P.M. del día inmediato siguiente al fijado para la realización del censo, en los siguientes sitios:

En la Oficina Central de la Caja, los relativos a patrones residentes en el Distrito de Santo Domingo;

En la Oficina local de Inspección de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los correspondientes a patrones residentes en localidades en que funcione alguna de esas oficinas;

En la Tesorería Municipal correspondiente, los relativos a patrones residentes en localidades donde no funcione oficina de Inspección de la Caja.

PARAFO I.- Los patrones con más de 50 trabajadores a su servicio podrán hacer la entrega de formularios dentro de los 4 días posteriores a la fecha fijada para el censo.

PARAFO II.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales está facultada para

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA Orden 1953

REGISTRADA AL N.º 199

en el folio: del libro: letra: *d*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

y consta de: *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Julio 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



señalar plazos mayores para la entrega de los formularios censales por parte de los patrones agrícolas que cuenten con menos de cinco trabajadores a su servicio.

PARAFO III.- Los patrones que quince días antes de la fecha señalada para el censo no hayan sido provistos del formulario censal, deberán solicitarlo a la Oficina más cercana de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo siguiente.

Art. 6.- Los patrones que falten al cumplimiento de las obligaciones que fija la presente Ley, y los asegurados que alteraren o se negaren a dar sus datos, serán sancionados por los Juzgados de Paz con multas de RD\$25.00 á RD\$100.00.

Art. 7.- El Director General de Estadística prestará a la Caja Dominicana de Seguros Sociales la colaboración que ésta le solicitare para la mejor conducción de los trabajos de empadronamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

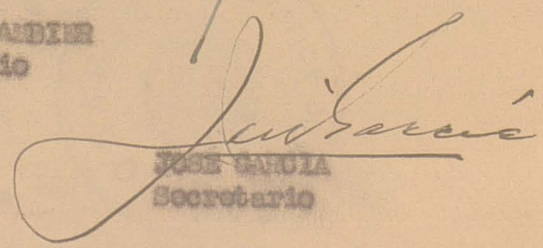
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


E. DE J. TRUJILLO DE LA CORTA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ MARÍA
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3 R

Ord. 1053
1992

del libro letra: No. 53 de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

consta de: Dos
hojas escritas en máquina o razón de dos interlineales

En el día 16 de Julio 1953

[Signature]
de las Oficinas del Senado

